

PRONUNCIAMIENTO N° 559-2024/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud

Referencia : Concurso Público N° 3-2024-ESSALUD/RALO-1, convocado para la “Contratación de operador logístico para el servicio de transporte de carga a nivel nacional para el almacén central de la Red Asistencial Loreto – periodo 12 meses”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 19 de septiembre de 2024¹ y subsanado el 30 de septiembre de 2024², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **SERVICIOS MULTIMODAL SANTA LUCIA E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 2 de octubre de 2024³, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que, en la emisión del presente pronunciamiento, se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida al “**Requisito de calificación: Habilitación**”

Por otro lado, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio formulada por el participante **SERVICIOS MULTIMODAL SANTA LUCIA E.I.R.L.**, se aprecia que al cuestionar la consulta y/u observación N° 11, señaló lo siguiente:

¹ Mediante Expediente N° 2024-28119330-IQUITOS

² Mediante Expediente N° 2024-0132282

³ Mediante Expediente N° 2024-0133743

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

“(…) se solicita que se suprima y se deje sin efecto la inclusión como Requisito de Habilitación (…) del Certificado y Conformidad de Operación como Agente Acreditado de Carga Aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.”

Al respecto, se aprecia que dicho extremo del cuestionamiento del recurrente está orientado a que se suprima la exigencia del Certificado y Conformidad de Operación como Agente Acreditado de Carga Aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como parte del requisito de calificación “Habilitación”; sin embargo, la consulta y/u observación N° 11 formulada por **WALMO HOLDING S.A.C.**, estuvo referida a que se incluya la “Copia del Certificado de Servicio Especializado Aeroportuario (RAP 111) emitido por la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del postor”, como documento para acreditar el requisito de calificación “Habilitación”.

De lo expuesto, cabe señalar que el extremo solicitado no fue abordado en la absolución de la consulta y/u observación N° 11 del pliego; por lo que éste deviene en extemporáneo; razón por la cual **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto a dicho extremo.**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al requisito de calificación: Habilitación

El participante **SERVICIOS MULTIMODAL SANTA LUCIA E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 24, alegando que con ocasión de la absolución de las consultas y/u observaciones no puede incluirse nuevas condiciones y/o exigencias que cambien aquellas sometidas previamente durante la indagación de mercado.

En ese sentido, **la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se deje sin efecto lo absuelto y en consecuencia, se suprima la exigencia del “Certificado y conformidad de operación como agente acreditado de carga aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil” para el requisito de calificación “Habilitación”.**

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Pronunciamento

De la revisión del requisito de calificación “Habilitación” previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se observa lo siguiente:

A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p><u><i>Requisitos:</i></u></p> <p><i>El postor debe cumplir con:</i></p> <p><u><i>La habilitación y/o autorización para realizar el transporte terrestre y fluvial de mercancías, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia.</i></u></p> <p><u><i>Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT) y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) a nombre del postor.</i></u></p> <p>(...)</p> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p> <p><i>Copia de resolución y/o constancia otorgando el permiso de transporte terrestre y fluvial de mercancía, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia.</i></p> <p><i>Copia de Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT) y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) a nombre del postor.</i></p> <p>(...)</p>

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 24, se solicitó modificar el requisito de calificación “Habilitación” de tal manera que el mismo contenga los siguientes permisos: “Permiso en Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil” y el “Permiso como Agente Acreditado de Carga Aérea otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil”; toda vez que para operaciones de transporte de carga y/o encomienda a nivel nacional por vía aérea, la Entidad no tomó en consideración las obligaciones técnicas de la Ley N° 28404, “Ley de Seguridad de la Aviación Civil”.

Ante lo cual, la Entidad accedió parcialmente a lo solicitado, incluyendo como requisito de calificación “Habilitación” el “Permiso como Agente Acreditado de

Carga Aérea otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil", el cual deberá ser acreditado con la presentación del "Certificado y Conformidad de operación como agente acreditado de Carga Aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil".

En consecuencia, de la revisión del requisito de calificación "Habilitación" previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas "no definitivas", se observa lo siguiente:

A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p><u><i>Requisitos:</i></u></p> <p><i>El postor debe cumplir con:</i></p> <p><u><i>La habilitación y/o autorización para realizar el transporte terrestre de mercancías, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia.</i></u></p> <p><u><i>Permiso como agente acreditado de carga aérea otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.</i></u></p> <p>(...)</p> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p> <p><i>Copia de resolución y/o constancia otorgando el permiso de transporte terrestre de mercancía, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia.</i></p> <p><i>Certificado y/o conformidad de operación como agente acreditado de carga aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.</i></p> <p>(...)</p>

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante el INFORME N° 02-CS-CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-ESSALUD/RALO-1⁶, el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

(...)
Respecto al informe, en el cual se sustente la razón por la cual se considera necesario

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2024-0133743, de fecha 2 de octubre de 2024.

solicitar el “Certificado y/o conformidad de operación como agente acreditado de carga aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, bajo la autorización y conocimiento del área usuaria, exponemos lo siguiente:

- En procesos anteriores el almacén funcionaba solo bajo la modalidad de Almacén Central, sin embargo actualmente desde el 14/06/2024 con Resolución Administrativa N° 235-2023-GRL-GERESA-LORETO-DIREMID/30.11, en la cual se otorga la autorización sanitaria de funcionamiento como establecimiento farmacéutico del almacén especializado de EsSalud, mediante el cual se nos faculta el almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Asimismo con Certificado N° 025-2024, se nos otorga la certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento, este almacén especializado funciona bajo la dependencia del almacén central y hace uso del agente para transportar los productos que distribuye a nivel regional y nacional, en ese sentido es indispensable para mantener los estándares de almacenamiento que la empresa que realice el servicio cumpla con todas las acreditaciones de transporte terrestre y aéreo, debido a que existen productos termosensibles que requieren que estos sean transportados indispensablemente por vía aérea, a fin de mantener la cadena de frío que estos exigen, de esta manera no atentar contra la calidad, seguridad y eficacia del medicamento a transportarse.
- **El seguro social de salud es una entidad que cuenta con sedes a nivel nacional y como política de reabastecimiento de medicamentos a nivel nacional realiza “PROCESOS DE REDISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS” en los almacenes de EsSalud**, este procedimiento supeditado bajo la Directiva de Gerencia General N° 017-GG-ESSALUD-2010 y aprobado con Resolución N° 1292-GG-ESSALUD-2010, requiere que los productos ofertados y recibidos por las diferentes redes a nivel nacional, sean atendidos de manera rápida y oportuna por la naturaleza de la necesidad de los productos en las diferentes redes asistenciales, **en ese sentido se requiere que la empresa transportista cuente con todas las acreditaciones para el transporte aéreo, debido a nuestra ubicación geográfica es indispensable optar por el transporte aéreo de estos productos por ser más rápido y eficaz con respecto al tiempo de traslado.**
- Teniendo en cuenta la certificación con la que opta el Almacén Central Especializado de la Red Asistencial Loreto, es preciso trabajar de acuerdo a la regulación correspondiente y cumplir con las directrices que establece la normativa de nuestro país. **En ese sentido, por la misma naturaleza del tipo de traslado de carga “por vía aérea” esta regulado y supervisado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en amparo del literal d) del artículo 10 de la Ley N° 28404 “Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su Reglamento”, dicha ley dentro de sus responsabilidades específicas, respecto a las operaciones entre aerolíneas (explotador aéreo) y empresas de transporte (operador de servicios especializado, agente acreditado) que ejecutan el traslado de carga por vía aérea, señala lo siguiente: “En caso de subcontratar operadores de servicios especializado aeroportuarios y/o agentes acreditados, verificar que estos cuenten con los permisos administrativos y técnicos que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil para dichos fines”.**

De lo anterior, concluimos que se requiere que el postor cuente con la acreditación emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como agente acreditado, en principio por la seguridad que debe garantizar el operador logístico para el traslado aéreo de nuestras mercancías (productos farmacéuticos, dispositivos médicos) ya que los productos a trasladar muchas veces requieren rapidez por la necesidad en otros centros a nivel

nacional, asimismo, la red realiza procesos de redistribución de los productos a nivel nacional de manera periódica y estos requieren que el postor realice los traslados por vía aérea debido a la necesidad de rapidez para el traslado, siendo sustancial requerir en los términos de referencia y bases el “Certificado y/o Conformidad de operación como agente acreditado de carga aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil” para acreditar el requisito de calificación “Habilitación”.

(...).” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios y requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Así, mediante la Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa dispone que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, éste es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado, siendo que, conforme lo establece las Bases Estándar correspondientes, los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por los recurrentes, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de conoedora de sus propias necesidades, **ratificó**, a través del mencionado informe, la posición adoptada en el pliego absolutorio. Es decir, la Entidad dispuso mantener la inclusión efectuada con ocasión de la absolución de las consultas y observaciones, de tal manera que se deba presentar el “Certificado y Conformidad de operación como agente acreditado de Carga Aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil” como documento para acreditar el requisito de calificación “Habilitación”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, si bien en los términos de referencia se requiere el transporte de carga vía aérea; se debe tener en cuenta que la prestación del presente servicio comprende la contratación de un operador logístico que se encargará de gestionar el traslado de los bienes, por lo que el proveedor podría utilizar otros agentes para complementar sus actividades logísticas (transporte aéreo o fluvial), tal como es reconocido por la propia Entidad en su requerimiento.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que, el incluir la presentación del “Certificado y Conformidad de operación como agente acreditado de Carga Aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil” como documento para acreditar el requisito de calificación “Habilitación”, recién con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones, transgrede los Principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia,

así como la indagación de mercado, en la cual se determinó la existencia de pluralidad de postores en capacidad de cumplir con lo previsto inicialmente en el requerimiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto, y que con ocasión de la absolución e integración de Bases no corresponde adecuar el requerimiento, incluyendo condiciones que pueden limitar la participación de potenciales postores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** del requisito de calificación “Habilitación” del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas definitivas lo siguiente:

A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El postor debe cumplir con:</i> <p><i>La habilitación y/o autorización para realizar el transporte terrestre de mercancías, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia.</i></p> <p>• <i>Permiso como agente acreditado de carga aérea otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Copia de resolución y/o constancia otorgando el permiso de transporte terrestre de mercancía, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia.</i> <p>• <i>Certificado y/o conformidad de operación como agente acreditado de carga aérea emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.</i></p> <p>(...)</p>

- **Se deberá dejar sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 24, así como toda disposición del pliego absolutorio, las bases o informe técnico que se opongá a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reduzca el

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, en virtud de la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de Bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se observa que respecto al costo de reproducción y entrega de Bases no se consignó el lugar dónde deberá recabarse el ejemplar de las Bases correspondientes, pues solo se precisó el lugar donde se efectuará el pago para ello (Caja de la Entidad); conforme al siguiente detalle:

“(…)
1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/5.00 (Cinco y 00/100 soles), en caja de la Entidad, sito en Calle 9 de diciembre N°533, Iquitos- Maynas- Loreto (Tercer Piso)”.
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Sobre el particular, cabe señalar que las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio en general prevé que respecto al “Costo de reproducción y entrega de Bases” se deberá consignar la información correspondiente a: i) costo de reproducción, ii) forma y lugar para realizar el pago, y iii) lugar donde se recabará las Bases.

De lo expuesto, se advierte la Entidad no precisó lugar donde deberá apersonarse el participante para recabar un ejemplar de las Bases, luego de haber realizado el pago correspondiente; por lo que, en virtud de ello, mediante el INFORME N° 01-CS-CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-ESSALUD/RALO-1⁷, la Entidad aclaró lo siguiente:

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0132282, de fecha 30 de septiembre de 2024.

“(…)

Respecto al costo de reproducción y entrega de Bases, solicito considere lo siguiente:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles), en caja de la Entidad, sito en calle 9 de diciembre N° 533, Iquitos – Maynas – Loreto (tercer piso).

El proveedor deberá apersonarse con su voucher o recibo a la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial de Loreto, ubicado en calle 9 de diciembre N° 533, Iquitos – Maynas – Loreto (cuarto piso) en el horario de atención de lunes a viernes desde las 07:00 hasta las 15:00 horas, para la entrega de las bases respectivas”. (El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 1.9 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, considerando lo siguiente:

“(…)

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/5.00 (Cinco y 00/100 soles), en caja de la Entidad, sito en Calle 9 de diciembre N°533, Iquitos- Maynas- Loreto (Tercer Piso)”.

El proveedor deberá apersonarse con su voucher o recibo a la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial de Loreto, ubicado en calle 9 de diciembre N° 533, Iquitos – Maynas – Loreto (cuarto piso) en el horario de atención de lunes a viernes desde las 07:00 hasta las 15:00 horas, para la entrega de las bases respectivas.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Forma de Pago:

De la revisión del numeral 2.5 previsto en el Capítulo II y del acápite 4 “Cobertura del Servicio” previsto en el Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se precisa lo siguiente:

2.5 “Forma de pago” Capítulo II de la Sección Específica

4 “Cobertura del Servicio” del Capítulo III de la

<i>de las Bases Integradas</i>	<i>Sección Específica de las Bases Integradas</i>
<p>“(…)</p> <p>2.5 Forma de pago <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>PAGOS PERIÓDICOS, de forma mensual de acuerdo a los servicios de transporte realizados.</u></i></p> <p><u>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable del Almacén Central de la Red Asistencial Loreto, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Informe de EL CONTRATISTA, detallando los servicios de transporte realizados. - PECOSER. <p><i>Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Adquisiciones, sito en Calle 9 de diciembre N°533, Iquitos-Maynas- Loreto (Cuarto Piso), en horario de atención de Lunes a Viernes desde las 07:00 am. hasta las 15:00 horas. (El subrayado y resaltado es nuestro)</i></p>	<p>“(…)</p> <p>4 COBERTURA DEL SERVICIO:</p> <p>(…)</p> <p><u><i>Forma de pago: El pago por la prestación del servicio se efectuará en forma mensual y se realizará en función a la recepción formal y completa de la documentación (guías de remisión, notas de salida, otros documentos), firmados por el encargado de Almacén Central de cada centro asistencial o Red Asistencial. Así mismo, el monto a pagar será el resultado del precio unitario (kilogramo) multiplicado por los kilogramos entendidos”.</i></u> (El subrayado y resaltado es nuestro)</p>

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios y requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De lo expuesto, se advierte que respecto a la forma de pago, la Entidad precisó en el Capítulo II y III, determinada información que no se encuentra uniformizada entre sí; por lo que, en virtud de ello, la Entidad mediante INFORME N° 01-CS-CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-ESSALUD/RALO-1⁸, aclaró lo siguiente:

“Respecto de la forma de pago, solicitamos considere para el numeral 2.5 “Forma de pago” previsto en el Capítulo II y del apartado 4 “Cobertura del servicio” previsto en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas, la siguiente condición:

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2024-0132282, de fecha 30 de septiembre de 2024.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en pagos mensuales, de acuerdo a los servicios de transporte realizados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del Almacén central de la Red Asistencial Loreto, emitiendo la conformidad de la prestación ejecutada, sustentada con lo siguientes documentos:*
 - *Guías de remisión*
 - *Notas de salida*
 - *Informe del CONTRATISTA, detallando los servicios de transporte realizado*
- *PECOSER*
- *Comprobante de pago*
- *Copia simple de contrato*

La documentación se debe presentar en la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial de Loreto, ubicado en calle 9 de diciembre N° 533, Iquitos – Maynas - Loreto (cuarto piso) en el horario de atención de lunes a viernes desde las 07:00 hasta las 15:00 horas”.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 previsto en el Capítulo II y el acápite 4 “Cobertura del Servicio” previsto en el Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas “definitivas”, considerando lo siguiente:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en pagos mensuales, de acuerdo a los servicios de transporte realizados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del Almacén central de la Red ASISTENCIAL Loreto, emitiendo la conformidad de la prestación ejecutada, sustentada con lo siguientes documentos:*
 - *Guías de remisión*
 - *Notas de salida*
 - *Informe del CONTRATISTA, detallando los servicios de transporte realizado*
- *PECOSER*
- *Comprobante de pago*
- *Copia simple de contrato*

La documentación se debe presentar en la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial de Loreto, ubicado en calle 9 de diciembre N° 533, Iquitos – Maynas - Loreto (cuarto piso) en el horario de atención de lunes a viernes desde las 07:00 hasta las 15:00 horas.

- **Se dejará sin efecto v/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Duplicidad en los Requisitos de Calificación:

De la revisión de las Bases integradas “no definitivas”, se advierte que en el acápite 11 previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de los Términos de Referencia, se encuentran consignados los “Requisitos de Calificación”, los cuales se encuentran reiterados en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

Asimismo, en el referido acápite 11 se precisó la documentación relativa al vehículo de transporte terrestre y la acreditación del mismo, conforme lo siguiente:

“11.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

Requisitos:

- *Documentos del vehículo de transporte terrestre:*
 - *Seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.*
 - *Tarjeta de propiedad del vehículo ofertado.*
 - *Certificado de habilitación vehicular de transporte terrestre de mercancías en general emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro*

organismo de su dependencia.

→ *Informe de calificación de la operación de desempeño del vehículo de transporte terrestre.*

Acreditación:

- *Copia del seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT.*
- *Copia de tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de identificación vehicular electrónica.*
- *Copia de certificado de habilitación vehicular.*
- *Copia del informe de calificación de desempeño del vehículo de transporte*".
(El subrayado y resaltado es nuestro)

Por su parte, de la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" previsto en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos del vehículo de transporte terrestre: Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT vigente, tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de identificación vehicular electrónica del Vehículo Ofertado, Certificado de habilitación vehicular de transporte terrestre de mercancías en general emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otro organismo de su dependencia, Informe de calificación de la operación de desempeño del vehículo de transporte terrestre". (El subrayado y resaltado es nuestro)

De lo expuesto, adicionalmente se advierte que en el acápite 11 del requerimiento, la Entidad ha consignado que los documentos con los que se acreditará el vehículo de transporte terrestre se presentarán como parte de los requisitos de calificación; sin embargo, de forma contradictoria, ha previsto también que dichos documentos se presenten para el perfeccionamiento de contrato; por lo que, en atención al Principio de Transparencia, corresponderá suprimir la exigencia de la referida documentación como parte de los requisitos de calificación, considerando que la misma no resulta acorde a los requisitos de calificación establecidos en las Bases estándar aplicables.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el acápite 11 previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de octubre de 2024

Código: 14.6, 22.1.